

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-06737-2021 del 05 de octubre de 2021, ejecutoriada el día 20 de octubre de 2021, Cornare **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la sociedad **VERDE AJENJO S.A.S**, con Nit 900402153-9, representada legalmente por el señor **JOSE MIGUEL CORREA ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.500.271, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-55268, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia

1.1. Que la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los usuarios, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, en el término de doce (12) meses después de realizado el aprovechamiento, para lo cual la Corporación le brindó las siguientes opciones: "I) Realizar la siembra en área de 1859 árboles nativos. II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 31.545.371 pesos"

1.2. La mencionada Resolución, en su artículo tercero, requiere a los interesados para que en el término de doce (12) meses, de cumplimiento a la siembra de 20 individuos arbóreos de la especie con categoría de veda nacional *Cyathea sp*

2. Que mediante Auto AU-03654-2023 del 20 de septiembre de 2023, la Corporación formula unos requerimientos, para que en el término de un (1) mes, allegará la siguiente información

- Presentar inventario de los individuos que no fueron objeto de aprovechamiento, con el fin de verificar nuevamente en campo y realizar las respectivas modificaciones que sean necesarias.
- Presentar certificado de disposición final de los residuos vegetales generados a partir del aprovechamiento forestal, dado que mediante el radicado CE-11100-2023 del 13 de julio del 2023, en el numeral 8.3.13, se informa que fue por medio de una empresa certificada.
- Presentar el inventario forestal de los individuos a compensar, especie y cantidad, dado que mediante el radicado CE-11100-2023 del 13 de julio del 2023, en su numeral 8.2, informan que se llevara a cabo la compensación ambiental a través de la siembra de individuos nativos
- Allegar la información relacionada con la movilización realizada de la madera de los individuos que reportan como aprovechado

3. Que mediante Auto AU-04305-2023 del 01 de noviembre de 2023, la Corporación le concede prórroga por el término de un (1) mes, para que dé cumplimiento a cabalidad a los requerimientos establecidos en el auto AU-03654-2023 del 20 de septiembre de 2023.

4. Que mediante Auto AU-04805-2023 del 07 de diciembre de 2023, se concede prórroga por última vez, por el término de un mes, para que allegue evidencia del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el auto AU-03654-2023 del 20 de septiembre de 2023

5. que mediante radicado CE-20704-2023 del 21 de diciembre de 2023, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

6. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, procedió a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado, generándose el Informe Técnico IT-01650-2024 del 22 de marzo de 2024, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

“...25. OBSERVACIONES:

**En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:**

Por medio del radicado CE-20704-2023 del 21 de diciembre del 2023, la parte interesada allega oficio relacionando lo requerido mediante el auto AU-03654-2023 del 20 de septiembre de 2023, del cual se evaluó lo siguiente:

1. Presentar inventario de los individuos que no fueron objeto de aprovechamiento, con el fin de verificar nuevamente en campo y realizar las respectivas modificaciones que sean necesarias, se tiene que :
  - Para los individuos que aún presentaban la marcación original legible, se remarcó el número del individuo con pintura asfáltica amarilla y se registró en una base de datos.
  - Para cuantificar el número de individuos talados, se restó el número de individuos por especie identificados en el inventario forestal actualizado, respecto al número de individuos por especie inventariados en el inventario original. Una vez obtenido este dato, se actualizaron las obligaciones de reposición del proyecto.
  - Teniendo en cuenta estos resultados y el inventario realizado en 2021, se procedió a comparar el número de individuos por especie reportado entre ambos inventarios para cuantificar el número de individuos talados, lo que dio como resultado la tala de 370 individuos (uno más a los reportados en el informe de tala)

**Tabla 2 Comparativa de número de individuos por especie entre los dos inventarios para estimar el número de individuos talados.**

Nombre científico	Nombre común	Orig	Número de individuos			
			2021	2023	2021-2023 (talado)	Solicitados 2021
Acacia melanoxylon	Acacia negra	Int	12	10	2	8
Cecropia peltata	Yarumo	Loc	44	14	30	33
Clethra sp.	Chiriguaco	Loc	17	7	10	11
Cordia sp.	Cordia	Loc	30	20	10	23
Croton magdalenensis	Drago	Loc	135	39	96	120
Cupressus lusitanica	Ciprés	Int	101	31	70	96
Cyathea sp.	Sarro	Loc	2	2	0	2
Eucalyptus grandis	Eucalipto	Int	223	133	90	177
Eucalyptus tereticornis	Eucalipto rojo	Int	4	3	1	4
Fraxinus uhdei	Urapán	Int	5	2	3	5
Myrcia sp.	Arrayán	Loc	14	1	13	13
Ocotea sp.	Laurel	Loc	1		1	1
Palicourea garciae	Palicourea	Loc	1		1	1
Persea americana	Aguacate	Int	10	8	2	3
Persea caerulea	Aguacatillo	Loc	23	11	12	18
Psidium sp.	Guayaba blanca	Loc	1		1	1
Saurauia ursina	Dulomoco	Loc	2		2	2
Solanum asperolanatum	Friegapalos	Loc	2	2	0	
Vismia baccifera	Caraté	Loc	5	3	2	4
Muerto en pie			28	4	24	23
<b>Total general</b>			<b>660</b>	<b>290</b>	<b>370</b>	<b>545</b>

Convenciones: 2021: Número de individuos reportados en el inventario de 2021; 2023: Número de individuos reportados en el inventario de 2023; 2021-2023: diferencia entre los dos inventarios, presunta cantidad de individuos talados; Solicitados 2021: Número de individuos autorizados para tala en la Resolución RE-06737-2021 del 05 de octubre de 2021  
Fuente: Corporación Merceditas 2023

2. Presentar certificado de disposición final de los residuos vegetales generados a partir del aprovechamiento forestal, dado que mediante el radicado CE-11100-2023 del 13 de julio del 2023, en el numeral 8.3.13, se informa que fue por medio de una empresa certificada, se tiene que:
  - La empresa Abonos orgánicos - Guarne, fue la empresa encargada de realizar la disposición final de los residuos provenientes del aprovechamiento forestal, allegando el certificado.



3. Presentar el inventario forestal de los individuos a compensar, especie y cantidad, dado que mediante el radicado CE-11100-2023 del 13 de julio del 2023, en su numeral 8.2, informan que se llevara a cabo la compensación ambiental a través de la siembra de individuos nativos, se tiene que:
  - Pese a que en el radicado CE-11100-2023 del 13 de julio del 2023, la parte interesada había manifestado su intención de realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de especies nativas de la región, en el informe de actividades de aprovechamiento forestal que presentaron mediante el radicado CE-20704-2023, informan que esta obligación ambiental la realizarán por el esquema de Pagos por Servicio Ambientales Comunitarios – PSA -.
4. Allegar la información relacionada con la movilización realizada de la madera de los individuos que reportan como aprovechados.
  - Por medio del informe de aprovechamiento se informa que esta madera, no fue movilizada ni comercializada, y se les dio manejo por chipeado.

Con el fin de verificar lo evaluado anteriormente, se realiza visita de inspección el día 08 de marzo del 2024.

#### En relación con la visita técnica:

El día 08 de marzo del 2024, se realizó visita técnica al predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-55268, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja, la visita fue acompañada por el señor Kevin Correa Ramírez (Residente interventoría), Roxana Quesada (Residente ambiental), Mauricio Aguirre y Yolanda Henao en representación de Cornare.

Durante la visita se realizó un recorrido por el predio objeto de aprovechamiento, donde se tomaron datos de ubicación geográfica y registro fotográfico del estado actual del aprovechamiento, y número de los individuos reportados como no aprovechados, encontrando lo siguiente:

- Para el día de la visita se encontró que en el predio objeto de aprovechamiento forestal, algunos de los individuos autorizados aún se encuentran en pie y en buenas condiciones fitosanitarias. (se anexa registro fotográfico).

**Individuos en pie**



- Teniendo en cuenta lo anterior y en evaluación de la cantidad de individuos autorizados para aprovechamiento que fueron quinientos cuarenta y cinco (545), incluyendo dos individuos bajo la categoría

Vigente desde:  
 23-Dic-15

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

de veda nacional (Helecho Sarro), y que de estos se talaron (369), a continuación se relacionan en la siguiente tabla, los individuos que no fueron intervenidos.

Nombre científico	Nombre común	Cantidad
<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia negra	6
<i>Cecropia peltata</i>	Yarumo	3
<i>Clethra sp.</i>	Chiriguaco	1
<i>Cordia sp.</i>	Cordia	13
<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	24
<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	26
<i>Cyathea sp.</i>	Sarro	2
<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	87
<i>Eucalyptus tereticornis</i>	Eucalipto rojo	3
<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	2
<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	6
<i>Vismia baccifera</i>	Carate	2
<b>TOTAL</b>		<b>176</b>

- Teniendo en cuenta que para el aprovechamiento se encuentran 2 individuos de la especie Aguacate (*Persea americana*), y 23 individuos que se encontraban en condiciones de muertos en pie y que fueron aprovechados, por lo tanto estos individuos no son objeto de compensación ambiental, por lo que en total de los individuos que serán objeto de compensación serán 345 individuos entre especies exóticas y nativas.
- Para el material resultante entre madera y residuos, la parte interesada dio manejo por medio de chipeado y su posterior disposición final adecuada a través de una empresa.

En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las Resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-06737-2021 del 5 de octubre del 2021					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p><b>Art 1:</b> Autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, para un total de quinientos cuarenta y cinco (545) individuos, que se encontraban en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-55268, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja, en el párrafo dos del mismo artículo se informa que se cuenta con una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.</p>	Fecha de vigencia del aprovechamiento, 5/10/2022.	X			Mediante el radicado CE-20704-2023 del 21 de diciembre del 2023, informan que los individuos que fueron intervenidos por medio de tala, se realizó en los tiempos estimados por la Corporación, y acorde a lo establecido en la resolución en cuanto a especies, lugar, entre otras.
Mediante el Auto con radicado AU-04805-2023 del 07 de diciembre del 2023, la Corporación en su artículo primero proroga por última vez, para la vigencia de la Resolución RE-06737-2021 del 5 de octubre del 2021, por un término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.	Fecha de vigencia última proroga, 27/01/2024				

<p><b>Art 2:</b> Se requiere al interesado realizar la compensación ambiental, mediante la siembra de 1859 individuos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros y la realización de mantenimientos durante al menos 5 años, teniendo como vigencia doce (12) meses después de realizado el aprovechamiento o, su equivalencia por un valor de \$ 31.545.371, a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), teniendo como vigencia doce (12) meses, en caso de elegir esta alternativa.</p>	<p>30/3/2024, vigencia para la compensación en todos los casos.</p>	<p>X</p>		<p>Mediante el radicado CE-20704-2023 del 21 de diciembre del 2023, la parte interesada allega oficio relacionando que se modifique el artículo segundo de la Resolución RE-06737-2021 del 5 de octubre del 2021, debido a que no se taló todo lo autorizado, informando que se llevara la compensación ambiental por medio del esquema Pago por Servicios Ambientales - PSA.</p>
<p><b>Art.3 :</b>se requiere al interesado: <b>1.1:</b> Realizar la siembra de la misma especie a aprovechar en una relación 1:10 para <i>Cyathea</i> sp. (lo anterior con base a lo establecido por el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125). Para un total de (2 x 10) = 20 individuos de la especie con categoría de veda nacional <i>Cyathea</i> sp para lo cual deberá garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. <b>1.2:</b> La compensación tendrá como tiempo de ejecución de doce (12) meses después de terminado el aprovechamiento forestal</p>		<p>X</p>		<p>Debido a que no se llevó la intervención de estos individuos no se requiere compensación ambiental, toda vez que para el día de la visita estos se encontraban en buenas condiciones fitosanitarias.</p>
<p><b>Art 4. SE REQUIERE.</b> 1.Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 6. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente 12.No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.</p>	<p>Fecha de vigencia del aprovechamiento, 5/10/2022. Fecha de vigencia con última prórroga, 27/01/2024</p>	<p>X</p>		<p>Mediante el radicado AU-03654-2023, se acoge informe de aprovechamiento forestal toda vez que se relaciona el buen manejo de los residuos forestales, adicional se informa en la visita que la madera proveniente del aprovechamiento se chipeo para la disposición final por medio de una empresa. Al igual que por medio del radicado CE-20704-2023 del 21 de diciembre del 2023, se allega el certificado de la disposición final de estos residuos vegetales y madera resultante del aprovechamiento, por lo que no se movilizó como tal madera.</p>
<p><b>Art 5. Informar,</b> al interesado que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.</p>		<p>X</p>		

**NOTA: De 4 obligaciones ambientales establecidas en la RE-06737-2021 del 5 de octubre del 2021, la parte interesada ha cumplido con 3, para un cumplimiento parcial.**

**Otras situaciones encontradas en la visita: NA**

**26. CONCLUSIONES:**

La sociedad VERDE AJENJO S.A.S, con NIT 900402153-9, representada legalmente por el señor José Miguel Correa Arroyave, identificado con cédula de ciudadanía número 1.500.271, (o quien haga sus veces al momento), no realizaron la totalidad del aprovechamiento forestal de los árboles autorizados, toda vez que solo talaron 345 de los 545 autorizados mediante el artículo primero de la Resolución RE-06737-2021 del 5 de octubre del 2021, y lo talado se realizó dentro de la vigencia del permiso, según lo manifestado y observado en campo el día 08/03/2024.

La sociedad VERDE AJENJO S.A.S, con NIT 900402153-9, representada legalmente por el señor José Miguel Correa Arroyave, identificado con cédula de ciudadanía número 1.500.271, (o quien haga sus veces al momento), no realizaron el aprovechamiento forestal de los árboles autorizados bajo categoría de veda, autorizados mediante el artículo primero de la Resolución RE-06737-2021 del 5 de octubre del 2021, según lo manifestado mediante el radicado CE-20704-2023 del 21 de diciembre del 2023 y observado en campo el día 08/03/2024.

La sociedad VERDE AJENJO S.A.S, con NIT 900402153-9, representada legalmente por el señor José Miguel Correa Arroyave, identificado con cédula de ciudadanía número 1.500.271, (o quien haga sus veces al momento), dará cumplimiento a lo requerido mediante el artículo segundo de la Resolución RE-06737-2021 del 5 de octubre del 2021, ya que mediante el radicado CE-20704-2023 del 21 de diciembre del 2023, se informa que se llevara a cabo la compensación ambiental requerida mediante el artículo segundo, optando por la opción 2, mediante esquema Pago por Servicios Ambientales - PSA.

La sociedad VERDE AJENJO S.A.S, con NIT 900402153-9, representada legalmente por el señor José Miguel Correa Arroyave, identificado con cédula de ciudadanía número 1.500.271, (o quien haga sus veces al momento), dieron buen manejo a los residuos provenientes de lo aprovechado, según lo informado mediante el radicado CE-11100-2023 del 13 de julio del 2023, y por medio del radicado CE-20704-2023 del 21 de diciembre del 2023 se allega el certificado de disposición de los mismos...”

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas...”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico IT-01650-2024 del 22 de marzo de 2024, la Corporación procederá a modificar la Resolución RE-06737-

2021 del 05 de octubre de 2021 y se requerirá para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la mencionada Resolución, en el Resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN RE-06737-2021 del 05 de octubre de 2021, para que en adelante quede así:**

**ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR** a la sociedad **VERDE AJENJO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JOSE MIGUEL CORREA ARROYAVE**, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **(170 x 3 = 510 + 178 x 4 = 712) 1222 Árboles** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuiyana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquiensis*), Cauncé (*Godoya antioquiensis*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **un (1) mes** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$28.719.444) hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$23.502, (con el incremento del IPC) por tanto, **el valor descrito equivale a sembrar 6 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.**

2.1. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **un (1) mes** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

**Parágrafo primero: ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los usuarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo. Adicionalmente se le informa que el dinero no deberá ser consignado ante Cornare, sino a quien haga las veces de operador/receptor del pago a través del esquema de PSA

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución RE-06737-2021 del 05 de octubre de 2021, y no modificados mediante el presente acto administrativo, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones

**ARTICULO TERCERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** a la sociedad **VERDE AJENJO S.A.S**, con Nit 900402153-9, representada legalmente por el señor **JOSE MIGUEL CORREA ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.500.271, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **un (1) mes**, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue evidencia del cumplimiento del artículo primero de la presente Resolución

**ARTICULO CUARTO: ACOGER** la información presentada mediante el radicado CE-20704-2023 del 21 de diciembre de 2023, presentado por la sociedad **VERDE AJENJO S.A.S**, representada legalmente por el señor **JOSE MIGUEL CORREA ARROYAVE**, o quien haga sus veces al momento,

**ARTICULO QUINTO. ADVERTIR** a la sociedad **VERDE AJENJO S.A.S**, representada legalmente por el señor **JOSE MIGUEL CORREA ARROYAVE**, o quien haga sus veces al momento, que deberá continuar dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-06737-2021 del 05 de octubre de 2021, modificado en el presente acto administrativo

**ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **JOSE MIGUEL CORREA ARROYAVE**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO. INDICAR** que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS**

**Expediente: 053760638478**

Proyectó: Abogada Alejandra Castrillón  
Técnico: M. Aguirre  
Asunto: Aprovechamiento Forestal  
Fecha: 05-04-2024